

PRESCRIPCIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS GENERADOS POR BUQUES EN EL PUERTO DE VIGO

1.- FUNDAMENTO LEGAL

El Consejo Rector del organismo público Puertos del Estado, en su sesión de 26 de septiembre de 2006, adoptó por unanimidad el Acuerdo por el que se aprobaba el Pliego regulador del servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques. En virtud del artículo 65.3 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, dicho pliego fue publicado en el BOE de 31 de octubre de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, corresponde a las Autoridades Portuarias la elaboración de las prescripciones particulares del servicio básico de recepción de desechos líquidos generados por buques para su zona de servicio.

En base al fundamento legal anteriormente expuesto, se redactan las presentes prescripciones particulares para el Puerto de Vigo.

2.- DEFINICIÓN

Este servicio incluye las actividades de recogida de desechos líquidos generados por buques y, en su caso, de almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona de servicio del puerto, y su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente, según lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 48/2003.

Se entiende por desechos líquidos generados por buques, todos los desechos, incluidas las aguas residuales y los residuos distintos de los de carga, producidos por el buque y que están regulados por los anexos I y IV del Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78). Los desechos líquidos generados por buques se considerarán residuos en el sentido del párrafo a) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Queda excluida de este servicio la recepción de los residuos de carga que se encuentran a bordo en bodegas de carga o tanques que permanecen una vez completados los procedimientos de descarga y las operaciones de limpieza, incluidos los residuos de carga y descarga y los derrames, así como los que se encuentren en las zonas de tránsito y de maniobra a que se hace referencia en el artículo 130 de la Ley 48/2003.

El servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques se prestará a solicitud de los usuarios. No obstante, el servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques será de uso obligatorio, salvo en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

3.- OBJETO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques al que se refiere el artículo 60 de la Ley 48/2003 en la Autoridad Portuaria de Vigo.

4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico al que se extiende la prestación del servicio será el conjunto de la zona de servicio que gestiona la Autoridad Portuaria de Vigo, es decir, la comprendida entre las líneas definidas por cabo Home y punta Monte Agudo en la isla N. de las Cíes y punta Lameda y cabo Vicos en la isla de San Martín de las Cíes hasta el fondo de la bahía.

5.- RÉGIMEN DE ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en la Ley 48/2003, en el Pliego Regulator del Servicio y en las presentes Prescripciones Particulares.

De conformidad con el artículo 63.2 de la Ley 48/2003, la licencia para la prestación del servicio de recepción de desechos generados por buques tendrá carácter específico. La licencia podrá ser de carácter general cuando habilite para la prestación del servicio de recepción de desechos, sólidos y líquidos, generados por buques. En este último caso, las solicitudes deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos en los pliegos reguladores de ambos servicios y en las prescripciones particulares correspondientes.

La prestación del servicio se regirá por el sistema de libre concurrencia. Las licencias tendrán carácter reglado. Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en la Ley 48/2003, en el Pliego Regulador del Servicio y en las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, tendrá derecho al otorgamiento de la correspondiente licencia, salvo que la Autoridad Portuaria apruebe limitar el número de prestadores, en cuyo caso las licencias se adjudicarán mediante concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 48/2003.

6. INVERSIÓN SIGNIFICATIVA

El plazo máximo de vigencia de las licencias se establece en función de la consideración de la inversión como significativa, según el artículo 66.1 de la Ley 48/2003.

A efectos de este servicio portuario básico, se considerará que la inversión es significativa si la anualidad de amortización correspondiente a la inversión excede en una tercera parte de los ingresos estimados, en concepto de tarifas por la prestación del servicio.

En todo caso, para que una inversión pueda ser considerada significativa deberá superar el valor mínimo de UN MILLÓN (1.000.000 €) DE EUROS.

7. PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA

La licencia para la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos tendrá un plazo de vigencia, según lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley 48/2003, de:

- SEIS (6) años, inferior al máximo de 8 años, sin inversión significativa
- Hasta DOCE (12) años, con inversión significativa

Para determinar el plazo de vigencia, se tomará en cuenta el plazo máximo de la licencia sin inversión significativa para calcular la anualidad de amortización de la inversión y se comparará con la previsión de la cifra de ingresos estimada

por la Autoridad Portuaria tras el análisis del estudio económico-financiero aportado en la solicitud u oferta.

Si la anualidad es mayor que un tercio de los ingresos será preciso ampliar el plazo de la licencia hasta que ambos importes se igualen, dentro de los límites que establece el citado artículo 66.1 para el caso de una inversión significativa.

Cuando esté limitado el número de prestadores, el plazo será el siguiente, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 4 del Pliego Regulador:

- CINCO (5) años, sin inversión significativa
- Hasta DIEZ (10) años, con inversión significativa

8. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

CAPACIDAD.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países -condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito- que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Únicamente podrán prestar este servicio las empresas que, previamente, hayan sido autorizadas por el órgano medioambiental competente para la realización de las actividades de gestión de los desechos a que se refiere este servicio y acrediten documentalmente un compromiso de aceptación del gestor destinatario de los desechos generados por buques para su tratamiento o eliminación. Además, las empresas prestadoras deberán estar en posesión de las autorizaciones y certificados establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre.

SOLVENCIA ECONÓMICA.

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de solvencia económica, que cuenten con un porcentaje de, al menos, un 20 % de fondos propios con respecto a la inversión a realizar. Este requisito se acreditará por los medios siguientes:

- a) Informe de instituciones financieras.
- b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía mínima será de QUINIENTOS MIL (500.000) EUROS. Dicha cuantía mínima podrá ser actualizada anualmente por la Autoridad Portuaria, teniendo en cuenta la variación del IPC, según lo especificado en la cláusula 18.
- c) Presentación de las cuentas anuales.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

SOLVENCIA TÉCNICA.

La solvencia técnica de la empresa deberá apreciarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse por alguno de los medios siguientes:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. El volumen de negocio medio anual de dichos servicios deberá ser superior al 60 % del volumen del servicio de recepción de residuos líquidos del Puerto de Vigo.
- b) Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio. El conjunto de los equipos disponibles para la prestación deben ser suficientes según lo especificado en el punto 10.

SOLVENCIA PROFESIONAL.

El personal de las empresas prestadoras del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional, cuando proceda, según lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003, así como en el resto de la legislación aplicable.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL Y SOCIAL.

Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, social y laboral exigidas por la legislación vigente.

- a) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.
- b) Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
 - 1.º Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
 - 2.º Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
 - 3.º Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.

-
- c) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

9. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, acreditando fehacientemente el cumplimiento de los extremos referidos en el apartado anterior, se presentarán en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Vigo, mediante entrega en el Registro General, o podrán ser enviadas por correo.

Las peticiones se presentarán en sobre cerrado que llevará en su anverso el nombre y domicilio del peticionario, la firma y el nombre de la persona que suscribe la petición, y la leyenda "*Solicitud para la prestación del servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques en el Puerto de Vigo*".

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la siguiente documentación:

- a) Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

- 1.º Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

Las Sociedades Cooperativas presentarán certificado expedido por el Registro de Cooperativas.

Las Corporaciones de derecho público no comprendidas en alguno de los apartados del artículo 1º de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26-12-1958 habrán de acreditar su capacidad para prestar el servicio mediante incorporación de certificado del órgano directivo individual o colegiado, o de persona, funcionario o autoridad que según los Estatutos o

Leyes reguladoras de su institución tengan competencia para autorizarlo.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- 2.º Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
- 3.º El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.
- 4.º Cuando dos o más empresas se presenten conjuntamente para prestar el servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos, deberán constituir una unión temporal de empresas. En tal caso, deberán acreditar dicha unión ante la Autoridad Portuaria mediante escritura pública, y nombrar la persona o empresa que la represente ante la Autoridad Portuaria.
- 5.º Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
- 6.º Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de las presentes Prescripciones Particulares, así como las del *Pliego regulador del servicio portuario básico de desechos líquidos generados por buques*, aprobado por Puertos del Estado.
- 7.º Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en el punto 8 de las presentes Prescripciones Particulares.

- 8.º Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en las presentes Prescripciones Particulares.
- 9.º Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social del solicitante, de acuerdo con lo establecido en el punto 8 de las presentes Prescripciones Particulares.
- 10.º Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 sobre régimen de incompatibilidades y de no estar incurso en las causas de prohibición para contratar establecidas en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 11.º Autorización por el órgano medioambiental competente para la realización de las actividades de gestión de los desechos a que se refiere este servicio y acreditación documental del compromiso de aceptación del gestor destinatario de los desechos generados por buques para su tratamiento o eliminación, así como las autorizaciones y certificados establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en el punto 8 de las presentes Prescripciones Particulares.
- 12.º Domicilio, teléfono y fax a efectos de recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con la solicitud.
- 13.º Resguardo de constitución en la Caja de la Autoridad Portuaria, en cualquier modalidad de las legalmente establecidas, de una garantía de SESENTA MIL (60.000) EUROS, a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Vigo. La cuantía de la garantía podrá ser actualizada anualmente por la Autoridad Portuaria, teniendo en cuenta la variación del IPC, según lo especificado en la cláusula 18.
- 14.º Seguro, vigente durante el plazo de la licencia, renovable anualmente, por daños a terceros y responsabilidad civil, incluyendo la indemnización por riesgos profesionales en su caso, con una compañía de primer orden, por un importe mínimo de QUINIENTOS MIL (500.000) DE EUROS. Dicho importe mínimo podrá ser actualizado anualmente por la Autoridad Portuaria, teniendo en cuenta la variación del IPC, según lo especificado en la cláusula 18.
- 15.º Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

b) Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

- 1.º Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.
- 2.º Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con los requisitos exigidos a tal efecto por la Autoridad Portuaria en las presentes prescripciones particulares.
- 3.º Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas, en cuya valoración se debe considerar la no limitación del número de prestadores. El estudio económico deberá justificar los elementos fundamentales de la estructura de los costes de la prestación del servicio que servirán de base para la actualización anual de las tarifas, según lo indicado en el punto 13 de las presentes Prescripciones Particulares, así como los ingresos anuales estimados por la prestación del servicio, y todos los datos necesarios para estimar el plazo de vigencia en caso de inversión significativa, según lo indicado en los puntos 6 y 7 de las presentes Prescripciones Particulares.
- 4.º Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en el punto 10 de las presentes Prescripciones Particulares, así como de los indicados en la solicitud. Los vehículos habrán de estar homologados y las embarcaciones, en su caso, tendrán su base en el puerto de Vigo salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación, estarán despachadas por la Capitanía Marítima, y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.
- 5.º Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- 6.º Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en las presentes Prescripciones Particulares, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
- 7.º *Plan de Contingencias por Contaminación Marina Accidental* para la prestación del servicio, según establece el Real Decreto 253/2004 de 13 de febrero por el que ese establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo portuario.

- 8.º En el caso de que se incluyan en la solicitud medios flotantes para prestar el servicio, éstos deberán estar en posesión de un certificado de aptitud de medios flotantes expedido por la Dirección General de la Marina Mercante.
- 9.º Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- 10.º La restante documentación cuya presentación se requiera en las presentes Prescripciones Particulares.

10. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda. En todo caso, el conjunto de los medios disponibles en cada puerto deberá ser el adecuado para atender las necesidades de los buques que utilicen normalmente el puerto y de aquellos otros que, aunque no lo utilicen habitualmente, participen en tráficos relevantes de dicho puerto, sin causarles demoras innecesarias.

En el caso de licencias de autoprestación, los medios mínimos abajo descritos no serán de aplicación, sino que deberán definirse para cada caso concreto en la licencia correspondiente.

MEDIOS HUMANOS.

El personal que preste el servicio portuario de recepción de desechos líquidos estará vinculado exclusivamente con el titular de la licencia habilitante a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

En caso de cese de la prestación del servicio la Autoridad Portuaria no se hará cargo de este personal ni asumirá ninguna obligación respecto del mismo.

El titular de la licencia dispondrá de personal con idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios que constituyen la actividad normal del puerto. Este personal formará parte de la plantilla de la empresa y se ajustará a la oferta formulada en la petición de licencia.

Por otra parte, estará obligado a contratar personal eventual debidamente cualificado y por el tiempo que fuere necesario para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla resultase insuficiente.

No obstante en caso de que la actividad varíe de forma estable, el titular estará obligado a variar la plantilla de personal y los medios, en la proporción necesaria para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos. Se considerará que se da este supuesto cuando se dé cualquiera de los siguientes:

- Se produzcan reiteradas demoras en la atención del servicio, por causas imputables a la empresa prestadora del servicio, superiores a una (1) hora en la iniciación del mismo.
- Se produzca un incremento del volumen total de los desechos líquidos recibidos superior al treinta (30) por ciento del habido en el año anterior.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá encontrarse un técnico, especializado en las actividades que comprende el servicio. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La responsabilidad de la explotación requerirá un técnico con formación y titulación suficiente.
- El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga. Con carácter extraordinario y transitorio, mientras no existan las titulaciones específicas establecidas en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 48/2003 o hasta la aprobación de la norma que establezca la equivalencia con ellas de titulaciones actualmente vigentes e incluidas en los programas oficiales de estudios, se podrá, ante situaciones de imposibilidad real de atender la cobertura mínima de los servicios, y con respeto estricto de la libertad de contratación legalmente reconocida a las empresas, emplearse trabajadores que estén en posesión al menos de la formación mínima que establezca la Autoridad Portuaria para cada uno de los puestos de trabajo, con el informe previo y preceptivo del Comité de Servicios Portuarios.

La empresa prestadora vendrá obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social y muy especialmente a todo lo referente a la seguridad y salud laboral, según lo indicado en el punto 8 de las presentes Prescripciones Particulares.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria, así como a mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El equipo de personal que emplee el prestador del servicio (monos de trabajo, chalecos salvavidas, etc) deberá tener la debida uniformidad y contener la indicación identificativa del servicio. La Autoridad Portuaria podrá dar instrucciones al prestador en este sentido. Si bien, de la licencia habilitante del servicio portuario de recepción de residuos líquidos no se derivará ningún vínculo laboral entre la Autoridad Portuaria de Vigo y el personal del prestador.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

MEDIOS MATERIALES.

Durante toda la vigencia de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

- Tanques de almacenamiento con una capacidad total suficiente no inferior a 500 m³ para residuos incluidos en el anexo I del convenio MARPOL 73/78. Todos los tanques y depósitos habrán de estar provistos de detectores de nivel que impidan reboses o descargas incontroladas al exterior.
- Planta de tratamiento previo o primario para separación del agua y los residuos de hidrocarburos mediante filtrado, decantación, separación hidrodinámica o centrifugación, con sistema de registro y control de agua tratada, y con unas características de salida que cumplan lo establecido en el anejo 1 de las presentes Prescripciones Particulares, y/o contrato de gestión con entidad poseedora de una instalación de tratamiento integral para el 100 % de los residuos recogidos, así como registros que justifiquen dicha gestión.
- Capacidad de almacenamiento para la recogida diaria de 250 m³, para residuos incluidos en el anexo I del convenio MARPOL 73/78, distribuidos de la siguiente manera:
 - Camión cisterna para poder prestar servicio a los buques atracados.
 - 30 cisternas provistas de conexiones universales y de al menos 7 m³, para poder distribuir las por los muelles, para dar servicio a buques en reparación.

- Capacidad de recogida diaria para los residuos incluidos en el anexo IV del Convenio MARPOL 73/78, de 100 m³, con medios móviles aptos para operaciones de recogida tanto desde tierra como a flote.
- Planta de tratamiento (depuradora) para residuos incluidos en el anexo IV del Convenio MARPOL 73/78, y/o contrato de gestión de descarga con autoridades municipales, así como las autorizaciones de vertido correspondientes.
- En las conexiones a los depósitos, deben emplearse bridas de conexión universal, según se describen en la Regla 19 del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78. El prestador debe tener las reducciones y accesorios para todos los diámetros que sean necesarios para el servicio.
- Equipos de bombeo para los líquidos objeto del servicio, en número no inferior a dos (2), y de caudal superior a 200 litros/minuto en cada uno de los tipos de residuos (anejo I y anejo IV). Los equipos de bombeo del efluente deberán estar dotados de sistemas de seguridad que impidan su funcionamiento en caso de producirse una situación anómala.
- Medios de transporte necesarios para la prestación del servicio, que incluirán de manera obligatoria una embarcación auxiliar a motor. Los vehículos cisterna estarán homologados para el transporte de hidrocarburos.
- Mangueras adecuadas para el servicio (que dispongan de bridas ciegas, para evitar derrames accidentales).
- Medios de lucha contra la contaminación para posibles derrames o vertidos durante la prestación del servicio, en cantidades suficientes según se refleje en el *Plan de Contingencias por Contaminación Marina Accidental* del prestador. Como mínimo, deberán incluirse en dicho Plan los siguientes medios:
 - a) Sistema mecánico de recogida (Skimmer), de tipo dinámico, con sistema de regulación de la flotación, y de fácil manejo (capacidad mínima 20 m³/hora).
 - b) 500 ml de barrera de puerto, dispuesta a pie de muelle, o en un remolque que permita su rápido desplazamiento en caso de producirse un incidente.
 - c) Mantas o tubulares absorbentes y pértigas de manipulación.
 - d) Agentes de limpieza química o biológica, debidamente homologados y cuya utilización únicamente podrá realizarse con autorización expresa de la Capitanía Marítima.
 - e) Depósitos estancos para recogida de residuos.
 - f) Medios de transporte.

g) Sistemas de comunicaciones VHF, banda marina portátiles.

- Gabarra de doble casco con capacidad mínima de 200 m³, para prestar servicios por el costado contrario al muelle en los buques atracados, y a los buques fondeados. Todos los medios flotantes deberán estar en posesión de un certificado de aptitud de medios flotantes expedido por la Dirección General de la Marina Mercante.
- Todos los elementos que conformen los medios y equipos utilizados para la recepción, almacenamiento y tratamiento de residuos de hidrocarburos y mezclas oleosas, han de ser de alta calidad, aptos para su uso específico, homologados y con el tratamiento adecuado para trabajar en ambientes salinos, así como dotados de protección anticorrosiva.
- Todos los medios materiales para la recogida de residuos y primer tratamiento, deberán cumplir los requisitos del Convenio MARPOL 73/78.
- Está específicamente prohibido el uso de bidones u otro material no autorizado para el servicio.

El prestador podrá presentar variantes de mejora a la relación de medios arriba descrita para la prestación del servicio, siempre que tengan una capacidad de servicio equivalente, que deberá ser aprobada por la Autoridad Portuaria.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el prestador deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

Asimismo, si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio sustancial en la prestación, la Autoridad Portuaria podrá exigir a las empresas prestadoras que adapten sus medios materiales a las nuevas circunstancias para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

La tripulación de las embarcaciones, en su caso, será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación marítima, y según lo establecido en la normativa de la Dirección General de la Marina Mercante. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

Las embarcaciones, además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.

- b) El material adecuado para la recepción de desechos líquidos debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.
- c) Deben estar equipadas con las defensas adecuadas.

Las embarcaciones estarán dotadas de equipos del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A con el fin de facilitar a la Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima, deberán contar con el certificado de aptitud de medios flotantes a que hace referencia el Real Decreto 1381/2002 y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes.

La sustitución de cualquier medio por otro de características similares deberá ser previamente autorizado por la Autoridad Portuaria.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Los titulares de licencias de autoprestación de este servicio deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales en la terminal o estación marítima, tanto las más simples como las más complejas, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores. Dichos medios serán establecidos en la licencia correspondiente.

El prestador está obligado a llevar un Registro de Incidencias de Explotación, donde el responsable de la explotación registrará oficialmente toda incidencia acaecida durante el servicio.

El prestador no podrá destinar los medios adscritos al servicio portuario de recepción de desechos líquidos a otros fines ajenos a este servicio, sin la previa autorización de la Autoridad Portuaria de Vigo.

El prestador del servicio estará obligado a comunicar puntualmente a la Autoridad Portuaria de Vigo cualquier incidencia que afecte a la operatividad o disponibilidad de los medios propuestos.

Una vez finalizado el plazo de licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los materiales que utilice el prestador, y la no amortización de la inversión hecha en tales medios dentro del plazo original de duración de la licencia no le dará derecho a indemnización alguna.

11. CONDICIONES DE PRESTACIÓN

CONDICIONES GENERALES.

El titular de la licencia prestará el servicio a su riesgo y ventura y con estricta sujeción a la propuesta presentada con su solicitud y aprobada por la Autoridad Portuaria de Vigo. La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

El titular tendrá el deber de prestar el servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques según lo previsto en artículo 87 de la Ley 48/2003, en las condiciones establecidas en el Pliego Regulador del Servicio, en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, así como de obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio y mantenerlos en vigor.

La utilización del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques será de uso obligatorio, salvo en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación del citado servicio y que sean necesarios para su funcionamiento.

El prestador del servicio estará obligado a realizar la gestión de los residuos líquidos de acuerdo con la legislación vigente que sea aplicable y a garantizar su entrega a un gestor de residuos autorizado que disponga de planta de tratamiento integral, mediante un contrato en el que dicho gestor se compromete a aceptar los desechos procedentes de los buques, en caso de que el propio prestador no sea un gestor autorizado.

Tanto para los residuos incluidos en el anexo I como para los incluidos en el anexo IV, el prestador del servicio deberá contar con autorización de vertido de las aguas depuradas del organismo competente.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Las embarcaciones, en su caso, tendrán su base en el puerto de Vigo salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación, y su puesto de atraque deberá ser autorizado por la Autoridad Portuaria, así como cualquier cambio al respecto.

El servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro Portuario de Coordinación de Servicios y, en su caso, la relación con el Servicio de Explotación Portuaria, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones.

El titular de la licencia estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias, especialmente las Instrucciones provisionales para el servicio MARPOL de buque a tierra, y demás normativa de aplicación.

La empresa prestadora del servicio deberá comunicar diariamente por correo electrónico o vía fax, a la Autoridad Portuaria, y con suficiente antelación, cada uno de los servicios que va a prestar, tal y como se establece en las Instrucciones provisionales para el servicio MARPOL de buque a tierra, además de enviar mensualmente la estadística general de todos los servicios realizados.

Finalizada la operación de recogida, el prestador del servicio expedirá los certificados MARPOL a petición de los capitanes de los buques y sin recargo alguno sobre la tarifa, según el modelo recogido en el Anexo III del Real Decreto 1381/2002, tramitando el refrendo correspondiente ante la Autoridad Marítima para los buques mercantes.

Para los buques pesqueros o embarcaciones de recreo habilitará un procedimiento que permita la autojustificación de las cantidades entregadas por buque y, previo acuerdo o convenio con Asociaciones, Cofradías, Clubes

Deportivos, etc., la expedición del certificado que corresponda tras comprobar que los volúmenes retirados por el adjudicatario para su tratamiento coinciden con la suma de los justificantes individuales.

Igualmente, el prestador deberá expedir al buque solicitante del servicio un recibo de entrega de los residuos recogidos por la instalación, al objeto de que dicho buque pueda tramitar la correspondiente solicitud de exención ante la Capitanía Marítima, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1381/2002.

El prestador deberá disponer, en el plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de servicios, conforme al Referencial genérico establecido para el sistema portuario, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011.

En todo caso, para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

HORARIO Y TIEMPO DE RESPUESTA DEL SERVICIO.

El servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, y en las condiciones que se establecen en las presentes Prescripciones Particulares. Con este fin, el prestador del servicio debe disponer de un teléfono de contacto 24 h.

En cualquier caso, el horario presencial deberá de ser, como mínimo, el siguiente:

- Lunes a Viernes, de 07:30 a 19:00 horas

El prestador deberá dar cobertura a toda demanda razonable. Prestará el servicio en el ámbito geográfico portuario que corresponda a cuantos usuarios del puerto lo soliciten siempre que hayan sido autorizados previamente por la Autoridad Portuaria para el atraque, desatraque o fondeo y en condiciones no discriminatorias.

Además, debe informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las presentes Prescripciones Particulares.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio en el mismo día de la solicitud cuando dicha solicitud se produzca con anterioridad a las 12.00 de la mañana dentro de los días laborables. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la

petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

Cuando por parte del buque se solicite el servicio el día laborable anterior al de la prestación del mismo, o con 24 horas de antelación en caso de días no laborables, no se podrá ocasionar demora alguna en la estadía del buque en su atraque o puesto de fondeo asignado.

Cuando por causa del prestador se provoque una demora indebida al buque, se realizará un descuento en la tarifa equivalente a un 10 % por cada hora o fracción a partir de la primera hora de retraso.

El prestador del servicio está obligado a disponer de los medios de bombeo necesarios para que el trasiego del residuo se lleve a término hasta con un rendimiento de 12 metros cúbicos de residuo por hora de permanencia de la cisterna, camión o gabarra al costado del buque, en el caso de que el buque los solicite.

En toda prestación en que no se cumpla lo establecido anteriormente, el prestador del servicio deberá justificar ante la Autoridad Portuaria los motivos de la incidencia.

Sin embargo, cada peticionario podrá someter a aceptación de la Autoridad Portuaria, una propuesta sobre los horarios presenciales y no presenciales de prestación, y la forma de prestar el servicio, con un estudio de las necesidades materiales y de recursos humanos que serán necesarios a la vista de las previsiones de tráfico que suministre la Autoridad Portuaria, así como de cualquier otro hecho o circunstancia que considere de interés para la prestación del servicio. Para ello la Autoridad Portuaria proporcionará los datos técnicos y estadísticos de que disponga, que sean requeridos por los peticionarios y sean necesarios para hacer el estudio en que fundamente su solicitud.

MODO DE PRESTACIÓN.

El servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques comienza cuando el prestador del servicio proceda a la ejecución de la solicitud inicial efectuada por el Mando del buque, plataforma o instalación fija, o su representante, y terminará en el momento que se haya cumplido dicha solicitud a plena satisfacción del mencionado Mando.

Cuando el prestador del servicio sea requerido para prestar un servicio de recogida de residuos, un representante del mismo se pondrá en contacto con el Mando que solicite el servicio, informándole sobre los pormenores del mismo e interesándose por las características de las instalaciones que contienen los residuos; le facilitará un folleto informativo que también contendrá la tabla de tarifas, teléfonos, fax y canales de VHF, para establecer contacto con sus oficinas

si fuese necesario, y le indicará la hora de comienzo del servicio y tiempo estimado de duración del mismo.

En caso de buques extranjeros, el representante de la instalación receptora será capaz de entenderse en inglés, debiendo estar el folleto informativo redactado en dicho idioma.

El servicio se prestará evitando en lo posible interferencias en las operaciones que el solicitante esté realizando, atendiendo en todo momento las indicaciones de los Mandos.

Al finalizar el servicio se dará cuenta al Mando de guardia y se retirará todo el material empleado, limpiándose aquellas zonas que pudieran haberse manchado durante las operaciones realizadas, incluida la de desconexión de la manguera.

La empresa prestadora dispondrá de medios suficientes para el transporte de los productos hasta la planta de tratamiento integral (para los incluidos en el anexo I del Convenio Marpol 73/78) o el punto de vertido autorizado (para los incluidos en el anejo IV), esté o no situada dentro de la zona de servicio del puerto.

En el caso de los residuos incluidos en el anexo I del Convenio Marpol 73/78, los citados medios serán precintados a la salida del puerto y su desprecintado se realizará en la citada instalación de tratamiento integral. En ella deberá garantizarse el control de los precintos, manteniendo dicha información a disposición de la Autoridad Portuaria.

Las cubas deberán cumplir con la legislación vigente en materia de transporte por carretera para las mercancías de esta naturaleza. Ello con independencia del resto de las autorizaciones necesarias.

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las operaciones cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

Si durante el período de vigencia de la licencia se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

Cualquier incidente que pueda ser causante de un derrame durante las operaciones será motivo de paralización de las mismas hasta que se restablezcan las condiciones normales del servicio, y se dará cuenta a la Capitanía Marítima.

Las operaciones a realizar estarán de acuerdo con las reglas generalmente aceptadas y contrastadas. No podrá introducirse innovación que no haya sido aprobada por la Autoridad Marítima o Portuaria con la debida justificación y experimentación previa a su puesta en uso.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias, y en cualquier caso se realizarán procurando que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre de las embarcaciones atracadas en los muelles adyacentes.

MODIFICACIÓN EN LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN.

Si durante el período de vigencia de la licencia se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador del servicio y afecten a su equilibrio económico, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

INCUMPLIMIENTOS DEL SERVICIO.

El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos. Dichos Indicadores son:

- Tiempo de respuesta. La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio según lo especificado en el apartado *HORARIO Y TIEMPO DE RESPUESTA DEL SERVICIO*.
- Reclamaciones y quejas por deficiencias graves en la prestación del servicio. En caso de producirse quejas o reclamaciones por deficiencias en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria decidirá, tras el correspondiente expediente informativo, si dichas reclamaciones o quejas suponen una deficiencia grave en la prestación del servicio, y podrá adoptar las medidas oportunas.

La Autoridad Portuaria podrá dirigir requerimiento al titular de la licencia para la adopción de medidas disciplinarias con relación a sus empleados por inobservancia o desatención en el desempeño de sus funciones, tales como la suspensión del servicio, cuyo alcance será fijado por el titular de la licencia de conformidad con la legislación aplicable.

En el supuesto de que el titular hiciese caso omiso al requerimiento, la Autoridad Portuaria podrá, siempre de conformidad con la legislación vigente, incoar expediente sancionador al titular de la licencia.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO.

El prestador solo podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas fortuitas o de fuerza mayor, previa comunicación a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la Autoridad Portuaria imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

El titular de la licencia deberá prestar el servicio a todo usuario que lo requiera, con sujeción a las condiciones de las presentes Prescripciones Particulares y del Pliego Regulador del Servicio, salvo en los casos de impago reiterado de las tarifas devengadas por los servicios de recepción de desechos líquidos generados por buques, previo requerimiento al usuario y conformidad de la Autoridad Portuaria.

Así, el titular podrá suspender temporalmente la prestación del servicio al usuario cuando haya transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el

requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que los usuarios hayan podido tener acceso a esta información.

SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, los riesgos, los horarios y demás requisitos.

En ese mismo plazo, deberá obtener la aprobación del Plan de Contingencias por Contaminación Marina Accidental incluido en la documentación de solicitud de la licencia.

Así mismo, respetará y cumplirá todos aquellos aspectos del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de la Autoridad Portuaria que le sean de aplicación, y colaborará, además, en su actualización.

Además, el titular deberá adoptar las medidas necesarias para poder atender a los requerimientos que, en materia de seguridad marítima y del puerto, seguridad pública y defensa nacional, le sean formulados por las autoridades competentes.

12. TASAS PORTUARIAS

Los titulares de licencias para la prestación de servicios de recepción de desechos líquidos generados por buques, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

- Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario
La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y devengará de conformidad con el Art. 28 de la Ley 48/2003, de 26 de

noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General.

El valor de la cuota a aplicar para esta tasa será del 1% del volumen de negocio desarrollado al amparo de la licencia, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 28.5 de la Ley 48/2003)

o Tasa del buque

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el Art. 21 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, modificada por la Ley 31/2007.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por las embarcaciones auxiliares de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

Así mismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente.

Estas tasas se liquidarán semestralmente, a períodos vencidos, a partir del volumen de negocio desarrollado.

13. ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de recepción de desechos líquidos comprenderán el coste del personal y los equipos, incluyéndose todos los medios materiales que se utilicen, y cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

ESTRUCTURA TARIFARIA.

Las tarifas responderán a la estructura que se indica a continuación.

En el apartado a) de la estructura tarifaria expuesta a continuación se considera que el trasiego se efectúa con las bombas del buque que solicita el servicio.

Para la correcta prestación del servicio, las bombas del buque deben realizar el trasiego a un ritmo no inferior a 5 m³/h.

En el apartado b) se recogen los recargos aplicables a cada tarifa.

Por otra parte, se podrá establecer una tarifa para la expedición de cada uno de los recibos indicados a continuación:

- a) Expedir los recibos anuales que declaren las entregas regulares en la instalación de los desechos de los buques de pesca fresca y de las embarcaciones de recreo autorizadas para un máximo de doce pasajeros a lo largo de dicho período.
- b) Expedir los recibos de entrega de los residuos en la instalación para la renovación del certificado de exención previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1381/2002.

1) BUQUES MAYORES DE 400 TONELADAS DE ARQUEO BRUTO

a) Estructura tarifaria:

(TARIFA) € / M3

b) Recargos:

Se podrán aplicar recargos en los supuestos siguientes:

- Si para el trasiego fuese necesaria la utilización de bombas del prestador del servicio.
- Si el servicio se presta con medios marítimos.

c) Descuentos:

Según lo establecido en la *CLÁUSULA 11. CONDICIONES DE PRESTACIÓN*, cuando por causa del prestador se provoque una demora indebida al buque, se realizará un descuento en la tarifa equivalente a un 10 % por cada hora o fracción a partir de la primera hora de retraso.

2) BUQUES MENORES DE 400 TONELADAS DE ARQUEO BRUTO.

a) Cuantía básica:

La tarifa será proporcional a la potencia del motor.

b) Recargos:

Se podrán aplicar recargos en los supuestos siguientes:

- Si para el trasiego fuese necesaria la utilización de bombas del prestador del servicio.
- Si el servicio se presta con medios marítimos.

c) Descuentos:

Según lo establecido en la *CLÁUSULA 11. CONDICIONES DE PRESTACIÓN*, cuando por causa del prestador se provoque una demora indebida al buque, se realizará un descuento en la tarifa equivalente a un 10 % por cada hora o fracción a partir de la primera hora de retraso.

TARIFAS MÁXIMAS.

Las tarifas máximas definidas en las presentes Prescripciones Particulares serán obligatorias mientras la Autoridad Portuaria no estime, mediante acuerdo de su Consejo de Administración, que el número de prestadores del servicio no garantiza la competencia.

En el caso de que se produzca la limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en estas prescripciones particulares.

En el apartado a) de las tarifas máximas expuestas a continuación se considera que el trasiego se efectúa con las bombas del buque que solicita el servicio.

Para la correcta prestación del servicio, las bombas del buque deben realizar el trasiego a un ritmo no inferior a 5 m³/h.

En dicha tarifa, válida para el año 2.008, quedan incluidos todos los gastos de recogida, transporte, primer tratamiento, almacenamiento y traslado a la Instalación de Tratamiento Total, así como la emisión del correspondiente recibo de residuos MARPOL, según el modelo recogido en el anexo III del Real Decreto 1381/2002 tramitando el refrendo correspondiente, ante la Autoridad Marítima.

En el apartado b) se recogen los recargos aplicables a cada tarifa.

Por otra parte, para cada uno de los recibos indicados a continuación, la tarifa será de TRES (3) EUROS:

- a) Expedir los recibos anuales que declaren las entregas regulares en la instalación de los desechos de los buques de pesca fresca y de las embarcaciones de recreo autorizadas para un máximo de doce pasajeros a lo largo de dicho período.
- b) Expedir los recibos de entrega de los residuos en la instalación para la renovación del certificado de exención previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1381/2002.

1) BUQUES MAYORES DE 400 TONELADAS DE ARQUEO BRUTO

a) Tarifa máxima:

87,00 € / M3

b) Recargos:

Si para el trasiego fuese necesaria la utilización de bombas del prestador, la hora de bombeo tendrá una tarifa máxima de 150 €/h.

Si el trasiego se realiza con las bombas del buque, y dichas bombas no alcanzan el rendimiento de 5 m³/h, las horas en que se prolongue el servicio sobre las teóricas con dicho rendimiento, tendrán un recargo máximo de 90 €/h si se trata un servicio realizado con medios terrestres, y de 150 €/h, si se trata de un servicio realizado con medios marítimos.

Si el servicio se presta con medios marítimos, se aplicará un recargo máximo de 18,75 €/m³ recogido.

c) Descuentos:

Según lo establecido en la *CLÁUSULA 11. CONDICIONES DE PRESTACIÓN*, cuando por causa del prestador se provoque una demora indebida al buque, se realizará un descuento en la tarifa equivalente a un 10 % por cada hora o fracción a partir de la primera hora de retraso.

2) BUQUES MENORES DE 400 TONELADAS DE ARQUEO BRUTO.

a) Cuantía básica:

Por cada H.P. de potencia del motor.....0,15 Euros.

b) Recargos:

Si para el trasiego fuese necesaria la utilización de bombas del prestador, la hora de bombeo tendrá una tarifa máxima de 150 €/h.

Si el servicio se presta con medios marítimos, se aplicará un recargo máximo de 18,75 €/m³ recogido.

c) Descuentos:

Según lo establecido en la *CLÁUSULA 11. CONDICIONES DE PRESTACIÓN*, cuando por causa del prestador se provoque una demora indebida al buque, se realizará un descuento en la tarifa equivalente a un 10 % por cada hora o fracción a partir de la primera hora de retraso.

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS.

El primero de enero, y previa petición del prestador del servicio, la Autoridad Portuaria podrá actualizar la cuantía de las tarifas máximas, teniendo en cuenta el incremento de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios prestados en el período de septiembre a septiembre del año anterior, así como las variaciones experimentadas por el volumen de los servicios prestados.

El estudio económico requerido en la solicitud de licencia deberá justificar los elementos fundamentales de la estructura de los costes de la prestación del servicio que servirán de base para la actualización anual de las tarifas.

REVISIÓN DE TARIFAS.

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuando se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

14. TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación y, en general, las actividades que ocasionen costes puntuales identificables, tendrán una tarifa única de 400 €/h, contando el tiempo desde el momento en que los medios humanos y materiales queden a disposición de la intervención hasta que finalicen los trabajos y los medios del prestador lleguen a su puesto habitual. Dicha tarifa será aplicable a actividades relacionadas con los anejos I o IV de Marpol.

Estos servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima o por la Autoridad Portuaria, con cargo a la entidad propietaria del buque o instalación auxiliada, y deberán ser prestados con la máxima premura.

Por otra parte, cuando la Autoridad Portuaria lo requiera, el titular de la licencia deberá participar con sus equipos en los ejercicios de simulacro o entrenamientos organizados por aquella sin contraprestación económica, hasta un máximo de cuatro veces al año.

15. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS INSTALACIONES Y LOS MEDIOS

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio facilitará información detallada sobre todos los procesos relacionados con la prestación del servicio.

INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio prestado
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio
- d) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- e) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- f) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- g) Tipo de desecho recogido
- h) Volumen de desecho recogido
- i) Cantidades facturadas
- j) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio

La empresa prestadora informará de forma inmediata cuando observe diferencias entre las cantidades notificadas por los usuarios en la solicitud del servicio y las cantidades realmente entregadas, tanto a la Autoridad Portuaria como a la Capitanía Marítima.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad semestral.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

El prestador del servicio proporcionará a las Capitanías Marítimas y a la Dirección General de la Marina Mercante las cantidades recogidas de residuos procedentes de buques, a través del programa informático denominado "MARPOL" cuya distribución realiza la Asociación Nacional de Agentes Marpol

(A.N.A.M.) y con arreglo al procedimiento establecido por la Dirección General de la Marina Mercante.

Asimismo, el prestador facilitará a la Autoridad Portuaria la información que permita realizar una evaluación económico – financiera del servicio para la determinación y actualización de las tarifas máximas. Esta información consistirá al menos de:

- a) Cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003
- b) Estructura de costes que refleje todos los elementos que integran el servicio con la cuantía de cada uno de ellos imputable al servicio objeto de la licencia
- c) Inventario y promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos
- d) Inversiones planificadas para los próximos ejercicios
- e) Información precisa que sea necesaria para hacer un seguimiento efectivo del cumplimiento de los indicadores establecidos

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

El prestador del servicio facilitará una copia de todos los Certificados emitidos por las cantidades recogidas.

FACULTADES DE INSPECCIÓN Y CONTROL

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior, o a cualquier información adicional relacionada con el servicio, a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio deberán ser transparentes en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que éstos puedan tener acceso a esta información, y garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture.

Además, deberán no incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios básicos, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.

En caso de que el prestador lo fuera en varios puertos, o la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos no fuera su única actividad, dicho prestador deberá llevar para el puerto de Vigo una estricta separación contable entre el servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques y otras actividades que pudiera desarrollar, acreditándolo ante la Autoridad Portuaria en los términos previstos en el artículo 78 de la Ley 48/2003, y comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 48/2003.

16. OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

El titular de la licencia tendrá el deber de cumplir las obligaciones de servicio público que se le impongan de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 48/2003, en el Pliego Regulador del Servicio, en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia que se le otorgue.

1.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, las Autoridades Portuarias podrán establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda, en las condiciones establecidas en el punto 11 de estas Prescripciones Particulares.

2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.

El prestador del servicio tendrá la obligación de dar la formación práctica en la prestación del servicio de recepción de desechos sólidos con la duración que establezca la titulación oficial a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003 y, en su defecto durante un periodo de 4 semanas.

El número de personas a que el prestador estará obligado a dar formación práctica anualmente será de 2 personas.

3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

El prestador deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, con los medios humanos y materiales

exigidos en el punto 10 de las presentes Prescripciones Particulares, y conforme a lo establecido en el punto 14 de las mismas.

En cumplimiento de estas obligaciones, el prestador atenderá las instrucciones que se impartan por las autoridades competentes, en particular las Administraciones marítima y portuaria, debiendo aportar todos los medios humanos y materiales que le sean requeridos.

Asimismo, el prestador cooperará en tareas de formación relacionadas con la prevención y control de emergencias.

4.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.

Dado el carácter de colaborador del personal en formación práctica, no se contempla compensación económica para este servicio.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de autoprestación, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, se entenderá por coste neto el coste real que supondría para un teórico prestador eficiente la prestación de las obligaciones de servicio público, incluyendo gastos e ingresos.

El prestador del servicio tendrá derecho a percibir, en su caso, las compensaciones económicas que procedan por las obligaciones de servicio público de cooperación en labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, según lo especificado en el punto 14.

17. OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de un año a partir de la fecha de concesión de la licencia, los prestadores deberán obtener un certificado de gestión de calidad y medioambiental de reconocido prestigio (EMAS o ISO-14001, ISO 9001).

18. GARANTÍAS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pliegos, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de SESENTA MIL(60.000) EUROS.

La garantía se constituirá en metálico o mediante aval bancario.

Extinguida la licencia conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio, o por las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales a que se refiere el apartado A.13) de la cláusula 9. La cuantía de dicho seguro será de QUINIENTOS MIL (500.000) EUROS.

Las cantidades arriba establecidas como garantía y seguro podrán ser actualizadas anualmente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC en el período de septiembre a septiembre del año anterior.

19. COBERTURA UNIVERSAL

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores según lo establecido en la cláusula 16.e) del Pliego Regulador.

20. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Son causas de extinción de la licencia para prestar el servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 o alguno de los requisitos que han dado lugar a la concesión de la licencia.
 - b.2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas 10, 11, 16, y 17 de este Pliego, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
 - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
 - Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta
 - b.3) Por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 48/2003.
- c) La revocación del título cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
- d) Renuncia del titular con el preaviso de SEIS Meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- f) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- g) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.

- h) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- i) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- j) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- k) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio. La revocación de la licencia, en virtud de expediente administrativo tramitado al efecto, de acuerdo con lo previsto en el apartado veintidós de la disposición final segunda de la Ley 48/2003.
- l) La concurrencia en el titular de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- m) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- n) El incumplimiento de las tarifas máximas que fije la Autoridad Portuaria cuando esté limitado del número de prestadores o éste sea insuficiente para garantizar la competencia.
- o) Abandono de la zona de servicio por parte de alguno de los medios de la prestación del servicio sin consentimiento de la Autoridad Portuaria.

Acordada la incoación del expediente por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, se otorgará al titular de la licencia un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones que considere pertinentes.

No obstante lo dispuesto en los apartados relativos a las distintas causas de extinción de la licencia, en el supuesto de que ésta produjera un grave trastorno en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá disponer la continuación de los efectos de la licencia bajo las mismas condiciones durante un plazo máximo de 6 meses, mediante la adopción de las medidas que fueren necesarias, o bien establecer otro tipo de medidas para garantizar la prestación del servicio.

ANEJO 1

CARACTERÍSTICAS DE EMISIÓN EN LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Las características de las emisiones al medio acuático, a la atmósfera o a vertedero de seguridad, en los procesos de tratamiento de residuos, deberán respetar las prescripciones establecidas en la legislación vigente en cada momento.

No obstante lo anterior, se recogen a continuación los parámetros actuales que corresponden a las citadas emisiones.

1.- Al medio acuático (en el tratamiento previo):

A) Vertido a las aguas marítimas:

El contenido de hidrocarburos será inferior a 5 p.p.m.

Además se respetarán los valores límites establecidos en los Anejos II a XII de la O. M. de 31 de octubre de 1989 (B.O.E. de 11 de noviembre) respecto a las siguientes sustancias: mercurio, cadmio, HCH, tetracloruro de carbono, DDT, pentaclorofenol, hexaclorociclopentadieno (aldrín) y sus derivados, cloroformo, HCB y HCBd. De la misma forma se tendrán en cuenta en su caso los Anejos XIII a XVI de la O. M. de 28 de octubre de 1992 (B. O. E. de 6 de noviembre) respecto a las siguientes sustancias: 1, 2-dicloroetano, TRI, PER y TCB.

Asimismo, el vertido al mar de residuos tendrá que cumplir, entre otras disposiciones, la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas y la Instrucción para el vertido al mar de aguas residuales (O. M. de 13 de julio de 1993).

En todo caso se respetarán los límites que a continuación se relacionan:

- pH	7-9
- DQO	300 mg/l
- Fenoles	5 mg/l
- Materia en suspensión	200 mg/l
- Materias inhibidoras	50 equitox (1)

(1) Equitox = $(1/EC50\%)*100$

EC50%.- Concentración que reduce la luminosidad de la bacteria *Phosphobacterium Phosphofeum* un 50% en 15 minutos o la movilidad de la *Daphnia Magna* Status en 24 horas.

B) Vertido a las aguas continentales:

En el caso de que se realice el vertido a las aguas continentales, el efluente será previamente desalinizado y, en todo caso, se respetarán los valores límites establecidos en los Anejos II a VIII de la O. M. de 12 de noviembre de 1987 (B.O.E. de 23 de noviembre) respecto a las siguientes sustancias: mercurio, cadmio, HCH, tetracloruro de carbono, DDT y pentaclorofenol.